

**DECRETO N° 340**  
(Septiembre 16 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE  
FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
EN CIÉNAGA -MAGDALENA”**

Página | 1

**EL ALCALDE CIÉNAGA-MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, el párrafo del artículo 83 y el párrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y Decreto 120 de 2012 modificado por el Decreto 660 de la Alcaldía De Ciénaga-Magdalena

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Carta Política define que es una atribución del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“b) En relación con el orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", actividad económica es; "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el párrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo 1° del artículo 86 ibidem, dispone que los Alcaldes Distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a: "... las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectarla convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general".

Que el día 16 de septiembre de 2022, en sesión de Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, reunidos los comandantes de la fuerza pública en articulación con los representantes del gremio de comerciantes de Ciénaga Magdalena (Acoci), se acordó extender el horario de cierre de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas el día Sábado 17 de septiembre de 2022 hasta las 2:30 a.m, en el marco de la reactivación económica, y ceñidos al cumplimiento de los decibeles permitidos en los equipos de difusión musical utilizados, en beneficio de la convivencia y respeto de las comunidades circundantes de dichos negocios.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese temporalmente el artículo 1° del Decreto Municipal 660 de 2016, el cual quedará así: Artículo 1°. Señalar como horario de funcionamiento para establecimientos de comercio que tengan como fin el expendio y consumo de bebidas alcohólicas el siguiente:

- Sábado 17 de septiembre de 2022: desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las 2:30 a.m. del día domingo 18 de septiembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Municipal 120 de 2012 modificado por el Decreto 660 de 2016 quedan vigentes.

**ARTICULO TERCERO: Vigencia.** El presente Decreto rige del: 17 al 18 de septiembre de 2022. Página | 3

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del Acto Administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y a la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente Decreto.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal